

elevantán semestralmente un documento de evaluación de los programas previstos y una memoria explicativa de sus actividades.

En todo momento los órganos intervinientes podrán intercambiarse información sobre el objeto del presente Convenio elevando a la Comisión mixta las dificultades o problemas que se plantean.

2. La Comisión mixta se reunirá en Pleno al menos dos veces al año, una de ellas durante el primer semestre para definir las situaciones de los diferentes programas y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas. A las reuniones podrá asistir el Delegado del Gobierno en Extremadura.

Séptimo. *Vigencia, prórroga y revisión.*—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992, prorrogándose a partir de esta fecha automática y tácitamente por periodos anuales siempre que no sea previamente denunciado por alguna de las partes signatarias con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

Las partes signatarias a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente acuerdo, podrán proceder a su revisión con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside el mismo.

Octavo. *Solución de controversias.*—Todas las controversias que surjan en la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por la Comisión mixta.

Noveno. *Régimen de financiación.*—El coste de los programas que se crean mediante este Convenio, será sufragado mediante aportaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura en las cuantías que se aprueben para esta finalidad en los respectivos presupuestos de cada año.

El Director general de Migraciones, Raimundo Aragón Bombin.—La Consejera de Emigración y Acción Social, María Jesús López Herrero

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

27067 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.254/1987, promovido por «Cirsa, Cia. de Inversiones, Sociedad Anonima»*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.254/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsa, Cia. de Inversiones, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1985 y 13 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Cirsa, Cia. de Inversiones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1985 y su desestimación y reposición, debemos declarar y declaramos tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocasionadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27068 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.718/1988, promovido por «Philip Morris GmbH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.718/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Philip Morris GmbH», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1986 y 28 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Philip Morris GmbH», en cuyo nombre y representación actúa el Procurador don Javier Ungria López, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 17 de febrero de 1986 y 28 de noviembre de 1987, esta última desestimatoria de la reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27069 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1988, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1987 y 19 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1988, interpuesto por don José Francisco Carballo Pujals, en nombre y representación de la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1987 y de 19 de junio de 1989, en las que se concede la inscripción de la marca «Aspitos», número 1.126.646, y clase 29.ª del Nomenclátor, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27070 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.813/1986, promovido por «Cirsa, Cia. de Inversiones».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.813/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsa, Cia. de Inversiones», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de